



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3450

**DECRETO 217**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 01 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Roberto Villalpando Arias, Primer Regidor y Presidente Municipal propietario; Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda propietaria; Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda propietario; María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor propietario; Olga Lidia Pérez Vélez, Sexta Regidora propietaria; Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor propietario; Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora propietaria; Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor propietario; María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora propietaria; Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Onceava Regidora propietaria; y Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Doceava Regidora propietaria, todas y todos del Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos de renuncia a los cargos de elección popular que venían desempeñando, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de quienes suscriben y a las cuales anexaron copias de sus credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral y de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II. El 02 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Amador Sumano Espinoza, Primer Regidor y Presidente Municipal Suplente; Mariana Hernández García, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda Suplente; Víctor Hugo Paredes Benítez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda Suplente; Reyna Mateos Mateos, Cuarta Regidora Suplente; January Notario de la Cruz, Sexta Regidora Suplente; Luis Fernando González Magaña, Séptimo Regidor Suplente; Jazmín Jiménez Zamora, Octava Regidora Suplente; Felipe López González, Noveno Regidor Suplente; María de Los Ángeles Chablé Ocaña, Décima Regidora Suplente; Delgadina Álvarez Ocaña, Onceava Regidora Suplente; María Esmeralda Osorio Vidal, Doceava Regidora Suplente; Clara del Pilar Nicolás Crisóstomo, Treceava Regidora Suplente, todas y todos del Honorable Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos mediante los cuales renunciaron y/o declinaron a ocupar los cargos de los que son suplentes, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de quienes suscriben y a los cuales anexaron copias de sus credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral y de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



III. El 02 de septiembre de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/045/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta a esta Legislatura para que califique como graves las causas que dieron origen a la renuncia de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, se declare la desaparición del mismo.

IV. El 02 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y declinación a que se refieren los antecedentes I y II, así como el oficio a que se refiere el antecedente III, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para calificar como graves las causas de las renunciaciones a los cargos de regidores, y en consecuencia, su procedencia, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros que impida la integración del quórum correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo penúltimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36 fracciones XXXII y XXXIII, y 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 55 primer párrafo y 56 segundo párrafo de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la calificación de la gravedad de las causas y la procedencia de las renunciaciones a los cargos de regidores, así como lo relativo a la declaración de desaparición de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 58 párrafo segundo, fracción VIII, incisos b) y n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y



regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

**QUINTO.** Que el artículo 64 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, hasta antes de la reforma expedida mediante el Decreto 084 publicado en el Periódico Oficial del Estado edición 7998, de fecha 01 de mayo de 2019, disponía que cada municipio sería gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores que la ley determinara; además preveía que el número de síndicos se determinaría en razón directa de la población del municipio, por lo que aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarían con dos síndicos, en tanto que los municipios con cien mil o menos habitantes contarían con un síndico.

Por su lado, la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, hasta antes de la reforma expedida mediante el Decreto 107 publicado en el Periódico Oficial del Estado edición 8011, de fecha 15 de junio de 2019, preveía en sus artículos 14 y 24, numeral 1, fracción II, que además del presidente municipal y los síndicos, cada ayuntamiento contaría con ocho regidores por el principio de mayoría relativa, y dos o tres regidores por el principio de representación proporcional, según la cantidad de habitantes del municipio.

Respecto a los regidores electos por el principio de representación proporcional, las disposiciones legales invocadas establecían que los municipios cuya población era de más de cien mil habitantes contarían con tres regidores, en tanto que los de cien mil o menos habitantes contarían con dos regidores.

Lo anterior se traduce en que los municipios con más de cien mil habitantes debían integrarse con un presidente municipal, dos síndicos de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, haciendo una total de 14 regidores —incluyendo al presidente municipal—. Por su lado, aquellos municipios con cien mil o menos habitantes, debían integrarse con un presidente municipal, un síndico de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y dos regidores de representación proporcional, haciendo una total de 12 regidores en su integración.

En ese sentido, si bien dichas disposiciones constitucionales y legales fueron reformadas en mayo y junio de 2019, respectivamente, lo cierto es que aún estaban vigentes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, del que surgió la integración actual de los ayuntamientos, mismos que fueron electos para el período constitucional 2018-2021.

De ahí que en el caso del Municipio de Macuspana, Tabasco, que es el que da origen a la emisión del Dictamen, se cuente con un total de 14 regidores —incluyendo al Presidente Municipal—, por tratarse de un municipio con más de cien mil habitantes, según lo dispuesto en el Considerando 33 del Acuerdo CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se expiden las convocatorias para elegir gobernador/a, diputados locales a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como presidentes municipales y regidores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



**SEXTO.** Que el artículo 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, prevé el supuesto que los integrantes de los ayuntamientos pueden dejar de desempeñar sus cargos edilicios, al disponer:

**Artículo 115. [...]**

I.

[...]

[...]

*Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*

[...]

Al respecto, el artículo 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, dispone que "el cargo de regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado", y en congruencia el artículo 55 párrafo primero de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establece que los "cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado".

Ahora bien, para dilucidar qué se debe entender por «causas graves» que dan origen a la renuncia al cargo de regidor, es necesario hacer una interpretación sistemática de las disposiciones que al respecto se encuentran contenidas tanto en la Constitución local como en la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; así se tiene que el texto constitucional en su artículo 36 fracción XXXII, párrafo segundo, refiere que se consideran «causas graves» las previstas en los similares 66 y 67 del mismo ordenamiento y en las leyes aplicables; las cuales son: la violación a las constituciones federal y local, a las leyes que de ellas emanen y a las leyes federales; así como el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública de los municipios.

En este sentido, la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* en su artículo 55 párrafo segundo, hace referencia a las «causas graves» referidas en el párrafo anterior, adicionando las siguientes:

- a) *Porque sus integrantes fomenten o adopten una forma de gobierno distinta a la señalada por el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado; y*
- b) *Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones.*

De lo que se advierte, que en términos de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, para efectos de la calificación de las renunciaciones aludidas en los antecedentes I y II del presente Decreto, se consideran «causas graves» la existencia de conflictos entre los



miembros del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, las cuales hacen imposible el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, en lo concerniente a la declaración de desaparición de los ayuntamientos, esta es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, tal y como lo prevén los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 36 fracción XXXII, párrafo primero de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los cuales se transcriben a continuación:

*Artículo 115.- [...]*

*l...*

*[...]*

***Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan [énfasis añadido].***

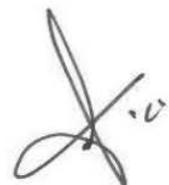
*Artículo 36.- Son facultades del Congreso:*

*[...]*

***XXXII. Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga [énfasis añadido].***

Ahora bien, la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, en su artículo 56 párrafo segundo, dispone que "se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente". Hipótesis que se materializa en el caso que nos ocupa, al haber presentado escritos de renuncia la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, así como de sus respectivos suplentes.

**SÉPTIMO.** Que tal y como se precisa en los antecedentes I y II del presente Decreto, 12 de los 14 regidores propietarios del municipio del Honorable Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, hayan presentado sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular para los cuales fueron electos y que venían desempeñando, así como 12 de 14 regidores suplentes, sus escritos de renuncia y declinación para ocupar los cargos de elección popular de los cuales son suplentes.



Lo anterior sin demérito de que un regidor suplente ya falleció, hecho que se corrobora con el acta de defunción con que se cuenta y que fue aportada por uno de los regidores que renunciaron; acta en la que consta la defunción de quien en vida llevaba el nombre de Mario Jiménez Arias, y quien de acuerdo con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ocupaba el lugar 5 de la planilla como regidor suplente.

Ahora bien, para estar en condiciones de calificar las causas que originaron las renunciaciones y declinaciones, es importante remitirnos al contenido de los escritos que presentaron los renunciados, en los cuales se puede observar a la ingobernabilidad en el municipio y a circunstancias que hacen imposible el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del propio ayuntamiento, como causa de las mismas.

Así pues, se tiene que incluso, el propio ciudadano Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal, refiere:

*[...] Tal determinación de renunciar la asumo con alto grado de responsabilidad y sentido democrático, dado los momentos tan complejos que se suscitan en los últimos tiempos dentro de la administración pública municipal y **que obstruye la gobernabilidad del municipio de Macuspana** [énfasis añadido].*

*[...]*

En tanto que en la renuncia de la ciudadana Concepción Falcón Montejo, Síndico de Hacienda y Segunda Regidora, se puede leer:

*[...] cargo que ejercí con gran responsabilidad apegada siempre a los principios democráticos, constitucionales y legales de la administración pública municipal; sin embargo, los acontecimientos que vive actualmente dicho municipio, están completamente alejados de tales principios. Por tal motivo presento mi renuncia, esperando que pronto se resuelvan los problemas que en el presente aquejan [...]*

A su vez, la renuncia del ciudadano Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda, menciona:

*[...] sin embargo, se han suscitado momentos y acontecimientos dentro de la administración pública municipal que han alterado el curso normal de ésta en perjuicio de los habitantes del municipio macuspanense.*

*[...]*

Por su parte, la renuncia de la ciudadana María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora, señala:

*Dado los acontecimientos complejos por los que atraviesa mi municipio y que hacen muy difícil continuar con el desarrollo normal de la administración pública y que afecta a diversas áreas de la misma, trascendiendo a todos los habitantes de la comunidad y afectando a la convivencia pacífica y democrática [...]*



En similar sentido, la renuncia de la ciudadana Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora, refiere:

*[...] Dicha renuncia obedece a la situación que impera en la administración pública municipal y que perjudica el libre desarrollo de la misma, afectando la gobernabilidad de dicho municipio en contra de la ciudadanía [...]*

Asimismo, la renuncia de la ciudadana Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Décima Primera Regidora, cuya documental aduce:

*[...] La causa que motiva mi decisión de presentar la presente renuncia, se debe al cúmulo de eventos y determinaciones que desde mi perspectiva trastoca los principios a los que debe apegarse el gobierno municipal y toda la administración pública inherente al mismo. Ante tales circunstancias se altera la gobernabilidad y hace imposible el ejercicio democrático dentro del gobierno [...]*

En términos similares se refieren las renuncias y declinaciones de los regidores propietarios y suplentes restantes, las cuales no dejan de reiterar circunstancias que ponen en clara evidencia una situación de ingobernabilidad y la existencia de condiciones que impiden el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, en perjuicio de los habitantes del municipio de Macuspana.

En ese sentido, este Órgano Legislativo, tomando en cuenta el contenido de los escritos de dimisiones, llega a la conclusión que las causas que originaron las renuncias a los cargos de regidores propietarios y suplentes que motivan el presente Decreto, deben calificarse como graves, y por ende deben aceptarse, ya que es más que evidente la existencia de circunstancias y conflictos que están impidiendo el buen funcionamiento del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, como lo reconocen expresamente los propios regidores, lo que ha llevado incluso a que la situación se vuelva insuperable y que ya no puedan lograr acuerdo alguno, evidenciándose total ingobernabilidad en dicho municipio.

De ahí que lo procedente sea calificar como graves y, por ende, aceptarse las renuncias y declinaciones, tomando en cuenta que en términos del artículo 56, párrafo primero, en relación con el artículo 55, párrafo tercero, inciso b), de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, se considera como causa grave para la desaparición de un ayuntamiento "cuando existan entre sus miembros conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del propio ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones", lo cual a criterio de este Órgano Legislativo, puede ser invocado como «causal de gravedad» para la calificación de las renuncias, en términos del último párrafo del considerando que antecede.

**OCTAVO.** Que por otro lado, independientemente de las diversas causales que se pudieran actualizar para declarar desaparecido un ayuntamiento, los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 56, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establecen, como causal independiente y autónoma, que se declarará desaparecido un ayuntamiento en caso de «renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes que impida la integración del quórum correspondiente» de lo que se advierte que ante la procedencia de las 12 renuncias de



los regidores propietarios y de las 12 renunciaciones y declinaciones de los suplentes, aunado al fallecimiento de uno de los regidores suplentes, lo procedente es también declarar desaparecido el Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, en términos del artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución local, ya que aun y cuando se llamara al único suplente que no dimitió, no se alcanzaría el quórum necesario para la integración del Cabildo.

Esto es, se contaría con 2 regidores propietarios que no renunciaron, más un suplente que no declinó, lo que hace un total de 3 regidores que podrían quedar en funciones; sin embargo, tomando en cuenta que el Cabildo se integra por 14 regidores, para que válidamente se conforme el quórum legal, es necesario un mínimo de 8 miembros —la mitad más uno—, lo que en el caso concreto no se cumple.

De ahí que lo pertinente sea realizar la **DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, para que se haga cargo de la administración pública municipal un Concejo Municipal que sea designado por esta Legislatura, en términos del artículo 36 fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

**NOVENO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para calificar la procedencia de la gravedad de las causas y la aceptación de las renunciaciones de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, por renuncia o falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, y 64, párrafo primero, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### DECRETO 217

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se califican como graves las causas que originaron las renunciaciones a sus cargos de elección popular y, por ende, se aceptan, de las ciudadanas y los ciudadanos Roberto Villalpando Arias, Primer Regidor y Presidente Municipal propietario; Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda propietaria; Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda propietario; María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor propietario; Olga Lidia Pérez Vélez, Sexta Regidora propietaria; Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor propietario; Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora propietaria; Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor propietario; María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora propietaria; Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Onceava Regidora propietaria; y Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Doceava Regidora propietaria, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Asimismo, se califican como graves las causas que originaron las renunciaciones y declinaciones para ocupar los cargos de elección popular de los cuales son suplentes y, por ende, se



aceptan, de las ciudadanas y los ciudadanos Amador Sumano Espinoza, Primer Regidor y Presidente Municipal Suplente; Mariana Hernández García, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda Suplente; Víctor Hugo Paredes Benítez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda Suplente; Reyna Mateos Mateos, Cuarta Regidora Suplente; Juanary Notario de la Cruz, Sexta Regidora Suplente; Luis Fernando González Magaña, Séptimo Regidor Suplente; Jazmín Jiménez Zamora, Octava Regidora Suplente; Felipe López González, Noveno Regidor Suplente; María de Los Ángeles Chablé Ocaña, Décima Regidora Suplente; Delgadina Álvarez Ocaña, Onceava Regidora Suplente; María Esmeralda Osorio Vidal, Doceava Regidora Suplente; Clara del Pilar Nicolás Crisóstomo, Treceava Regidora Suplente, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.** El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos del artículo 36 fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

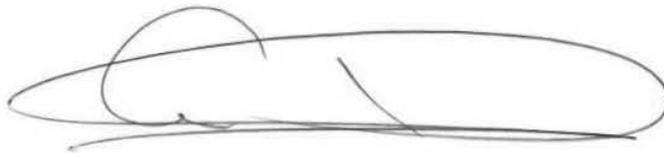
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

No.- 3451

**DECRETO 218**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 01 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Roberto Villalpando Arias, Primer Regidor y Presidente Municipal propietario; Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda propietaria; Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda propietario; María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor propietario; Olga Lidia Pérez Vélez, Sexta Regidora propietaria; Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor propietario; Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora propietaria; Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor propietario; María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora propietaria; Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Onceava Regidora propietaria; y Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Doceava Regidora propietaria, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos de renuncia a los cargos de elección popular que venían desempeñando, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de los interesados, y a los cuales cada uno de ellos anexó copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II. El 02 de septiembre de 2020, los ciudadanos y las ciudadanas Amador Sumano Espinoza, Primer Regidor y Presidente Municipal Suplente; Mariana Hernández García, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda Suplente; Víctor Hugo Paredes Benítez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda Suplente; Reyna Mateos Mateos, Cuarta Regidora Suplente; January Notario de la Cruz, Sexta Regidora Suplente; Luis Fernando González Magaña, Séptimo Regidor Suplente; Jazmín Jiménez Zamora, Octava Regidora Suplente; Felipe López González, Noveno Regidor Suplente; María de Los Ángeles Chablé Ocaña, Décima Regidora Suplente; Delgadina Álvarez Ocaña, Onceava Regidora Suplente; María Esmeralda Osorio Vidal, Doceava Regidora Suplente; Clara del Pilar Nicolás Crisóstomo, Treceava Regidora Suplente, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos de renuncia y declinación para ocupar el cargo de los que son suplentes, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de los interesados, y a los cuales cada uno de ellos anexó copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

III. El 02 de septiembre de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número



GU/DGE/045/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta a esta Legislatura para que califique como graves las causas que dieron origen a la renuncia de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, se declare la desaparición del mismo.

IV. El 02 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y declinación a que se refieren los antecedentes I y II, así como el oficio a que se refiere el antecedente III, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. El 04 de septiembre de 2020, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se califican las renunciaciones de los regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y por el que se declara la desaparición de este mismo Ayuntamiento.

VI. Por todo lo anteriormente expuesto, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, para que se haga cargo de la administración municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un ayuntamiento por renuncia, por falta absoluta de sus miembros, o porque se declaren nulas las elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo local cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala su Reglamento Interior.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre las designaciones de los Concejos Municipales, en los casos en los que uno de éstos deba hacerse cargo de la administración municipal ante la desaparición de un Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I, y 75 fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.



**QUINTO.** Que los artículos 36 fracciones XXXII y XXXIII, y 64 párrafo primero, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, facultan al Congreso del Estado para calificar las causas de las renunciaciones de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, o por renuncia o falta absoluta de sus miembros.

**SEXTO.** Que este órgano legislativo habiendo analizado las renunciaciones y declinaciones a que se refieren los antecedentes I y II del presente Decreto, emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se califican como graves las causas que originaron dichas dimisiones y, por ende, se aceptan, y se declara la desaparición del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco; mismo que en su artículo segundo, dispone:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.*

En tanto que su artículo tercero transitorio, ordena:

**TERCERO.** *El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos del artículo 36 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco.*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 36, fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, invocado en el artículo tercero transitorio a que se refiere el considerando que antecede, es del tenor siguiente:

**Artículo 36.** *Son facultades del Congreso:*

[...]

**XXXIII.** *En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*

*Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.*

**OCTAVO.** Que el artículo 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, es uno de los dispositivos legales que prevé cómo se deben integrar los concejos municipales, al disponer:



**Artículo 57.** Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el periodo (sic) respectivo.

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.

Las personas designadas para formar los concejos municipales no podrán excusarse de servir sino por causa justificada que será calificada por la Legislatura local.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.

Las disposiciones del párrafo anterior serán aplicables en lo conducente, cuando se integren concejos municipales provisionales, en términos del artículo 56 de esta Ley.

Por su parte, el diverso 56 párrafo cuarto, del mismo cuerpo normativo, dispone que los concejales deberán reunir los mismos requisitos que la ley exige para los regidores, y que en forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de concejales propietarios y suplentes.

**NOVENO.** Que toda vez que ha sido declarado desaparecido el Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, lo conducente es designar, entre los vecinos del municipio, y con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, un Concejo Municipal para que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual estará integrado por tres ciudadanos propietarios, y sus respectivos suplentes, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que la normatividad establece para ser regidor, y que se encuentran previstos en los artículos 64 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, mismos que disponen:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

[...]

X. El Ayuntamiento deberá sesionar públicamente cuando menos una vez al mes;



*XI. Para ser regidor se requiere:*

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;*
- c). No ser ministro de algún culto religioso;*
- d). No tener antecedentes penales;*
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;*
- f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;*

*No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;*

*No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y*

*g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.*

[...]

### **LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 21.** *Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

### **LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 11.**



1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

En ese sentido, teniendo presentes los requisitos que se deben cumplir, se proponen, para integrar el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a las ciudadanas y ciudadano siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
<b>Mauro Winzig Negrin</b>	<b>Primer Concejal Propietario</b>
Guillermo Alberto Trujillo Ruiz	Primer Concejal Suplente
<b>Diana Miranda White Castellanos</b>	<b>Segunda Concejal Propietaria</b>
Lili Falcón López	Segunda Concejal Suplente
<b>María Guadalupe Blandin Gil</b>	<b>Tercera Concejal Propietaria</b>
Gabriela del Carmen Zurita González	Tercera Concejal Suplente

Ciudadanas y ciudadano que reúnen los requisitos para ocupar el cargo, como se detalla a continuación:

**a) Mauro Winzig Negrin:**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

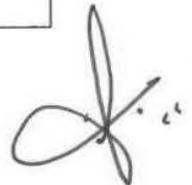
**b) Guillermo Alberto Trujillo Ruiz:**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

**c) Diana Miranda White Castellanos:**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí



Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

**d) Lili Falcón López:**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí



Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

**e) María Guadalupe Blandin Gil:**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de	Sí



Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
		nacimiento.	
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

f) Gabriela del Carmen Zurita González:



Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí

Integración del Concejo Municipal que cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

**DÉCIMO.** Que previo a pronunciarse sobre la duración de las funciones del Concejo Municipal que se elija, es importante precisar que en noviembre de 2019, se presentó un brote de un nuevo coronavirus en Wuhan provincia de Hubei, China, el cual fue reportado en diciembre de 2019, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante un conglomerado de casos. Éste se propagó rápidamente en diversos países, y frente a los alarmantes niveles de contagio y su gravedad, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que se caracterizaba como una pandemia.<sup>1</sup>

En el contexto nacional, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, conforme a los resultados de la prueba realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción derivada de esta enfermedad. En Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud en el Estado, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Ante tal escenario, el 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

En congruencia con lo anterior, el 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación; y el 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado del comportamiento de la enfermedad en nuestro país, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, al

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline-covid-19>



respecto, debe considerarse que "la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible de carácter extraordinario".<sup>2</sup> Por lo cual, el 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se ordenó principalmente:

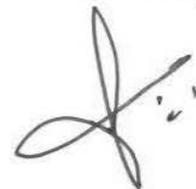
1. La suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020;
2. Se determinaron las actividades esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:
  - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
  - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
  - c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
  - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del Gobierno; y
  - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables;
3. Prácticas de higiene y seguridad;
4. El resguardo domiciliario corresponsable; y
5. El resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta para las personas consideradas especialmente vulnerables.

En consecuencia, el 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado; y el 10 de abril de 2020, a fin de brindar mayor certeza a la población que reside en la entidad, la titular de la Secretaría de Salud estatal expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS)*, publicado en el extraordinario, edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con el objeto de detallar las actividades consideradas esenciales contenidas en los incisos a), c) y e), del artículo segundo del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 1 de abril de 2020 en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

Destaca, que el 16 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con base en modelos matemáticos y en

<sup>2</sup> Tesis: I.4o.A.38 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, I. XVIII, t. 3, marzo de 2013, p. 2076.



razón de los intervalos de fechas posibles para el **pico máximo de la intensidad de trasmisión** de la curva epidémica del acmé, indicó como fechas importantes las que oscilan entre el **8 y 10 de mayo**, lo que lleva a determinar la duración del primer ciclo de la epidemia, proyectando su fin para el 25 de junio de 2020, con un hilo o continuidad de trasmisión muy baja que se extiende por varias semanas más. Por lo que conforme a la determinación de los grupos de científicos se recomendó, entre otras medidas, mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia y extenderla hasta el 30 de mayo de 2020, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.<sup>3</sup>

No obstante, ante el crecimiento acelerado de la curva de contagios, el 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, durante la cual habrá un ascenso rápido acumulándose un gran número de casos. Por lo que en esa misma fecha el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo Quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

- I. *Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;*
- II. *Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;*
- III. *Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. *Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.*

Por tal motivo, considerando además el incremento acelerado de casos positivos y el número de defunciones en el Estado, el 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, el 28 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina realizada a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Subsecretaría de

<sup>3</sup> Gobierno de México, 16.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, recuperado de <https://presidente.gob.mx/16-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>



Prevención y Promoción de la Salud, informó que en México **“hay cinco zonas que son de mayor interés respecto a la intensidad de transmisión:** la zona metropolitana del Valle de México, que es la Ciudad de México y los municipios conurbados en el Estado de México; la zona de Baja California, particularmente las dos ciudades principales del norte, Mexicali y Tijuana; también en la zona de Cancún, en el municipio de Benito Juárez; y el caso de **Tabasco**, en donde varios municipios tienen propagación dispersa”<sup>4</sup>.

En atención a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, de fecha 5 de mayo de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición número 160.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

En ese sentido, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual es actualizado por las autoridades sanitarias, el cual consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; **naranja, riesgo alto**; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

Destaca, que el 12 de junio de 2020, Tabasco ocupaba el **cuarto lugar en casos confirmados acumulados** por entidad federativa de residencia; el **quinto lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; el **séptimo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y el **cuarto lugar en casos sospechosos y confirmados** por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 48 por ciento y un 41 por ciento en camas con ventilador, ocupando el décimo y octavo lugar a nivel nacional respectivamente.<sup>5</sup> Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que durante la semana del 15 al 21 de junio la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

En este sentido, con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se emite el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado, cuyo objetivo consiste en “establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades”.

En el transitorio tercero de dicho Decreto, se estableció que durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020, en la entidad se seguirían implementando las medidas de higiene y seguridad establecidas en el **semáforo rojo**, por lo que solo continuarían operando las actividades

<sup>4</sup> Gobierno de México, 28.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-28-de-abril-de-2020?idiom=es>

<sup>5</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557581/CP\\_Salud\\_CTD\\_coronavirus\\_COVID-19\\_12jun20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557581/CP_Salud_CTD_coronavirus_COVID-19_12jun20.pdf)



esenciales con las restricciones determinadas por las autoridades sanitarias federal y estatal. Esto a fin de generar las condiciones propicias mediante una adecuada preparación, necesarias para garantizar que la reactivación de las actividades sea de forma gradual, ordenada y cauta.

Sin embargo, para el 19 de junio de 2020, Tabasco se posicionó en el **tercer lugar de casos confirmados acumulados** por entidad federativa de residencia; el **quinto lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; el **séptimo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y el **tercer lugar en casos sospechosos y confirmados** por entidad federativa, con una ocupación hospitalaria de camas general del 53 por ciento y un 42 por ciento en camas con ventilador, ocupando el séptimo y décimo primer lugar a nivel nacional respectivamente.<sup>6</sup> Por lo que al incrementarse el número de casos activos y una mayor ocupación hospitalaria, la autoridad sanitaria federal determinó que **la entidad debía regresar al semáforo rojo, el cual ocupó durante nueve semanas consecutivas dada la tendencia ascendente en casos positivos.**

Posteriormente, para el 14 de agosto de 2020, Tabasco se posicionó en el **cuarto lugar de casos confirmados acumulados** por entidad federativa de residencia; el **octavo lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; el **octavo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y el cuarto lugar en casos sospechosos y confirmados por entidad federativa, con una ocupación hospitalaria de camas general del 44 por ciento y un 39 por ciento en camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el octavo lugar en ambos rubros.<sup>7</sup> Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que a partir del 17 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo naranja.**

No obstante, para evitar una mayor propagación del contagio y generar las condiciones propicias para garantizar que la reactivación de las actividades se lleve a efecto de forma gradual, ordenada y cauta, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, determinó que la entidad debía permanecer en **semáforo rojo**, por lo que expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 17 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 173 del Periódico Oficial del Estado.

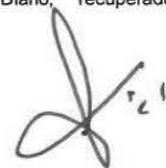
Como resultado de la medida implementada por el titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 28 de agosto de 2020, Tabasco se posicionó en **noveno lugar en casos confirmados activos** por entidad federativa de residencia; en **octavo lugar en defunciones acumuladas** por entidad federativa; y en **quinto lugar en casos sospechosos y confirmados** por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 27 por ciento y un 23 por ciento de camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el vigésimo tercer lugar en ambos rubros.<sup>8</sup> Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 31 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo amarillo**

Ante tal escenario, considerando los efectos positivos que generó el permanecer un paso atrás respecto a los colores del semáforo de riesgo epidemiológico, el titular del Poder Ejecutivo del

<sup>6</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558935/CP\\_Salud\\_CTD\\_coronavirus\\_COVID-19\\_19jun20.pdf.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558935/CP_Salud_CTD_coronavirus_COVID-19_19jun20.pdf.pdf)

<sup>7</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de <file:///C:/Users/Downloads/CP%20Salud%20CTD%20coronavirus%20COVID-19,%2014ago20.pdf>

<sup>8</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Informe Técnico Diario, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.08.28.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.28.pdf)



Estado determinó que, en la entidad debemos seguir actuando con cautela por lo que se observarán las medidas de higiene y seguridad como si se estuviera en **semáforo naranja**, para lo cual expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas en el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado el 31 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 177 del Periódico Oficial del Estado.

Así, aunque se determinó la **transición del semáforo rojo hacia el semáforo naranja**, esto no significa que en la entidad se hayan reducido las probabilidades de contagio, dado que conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, significa que permanecemos en un **nivel de riesgo alto**. Además, debe considerarse que aunque se prevé la reapertura de determinadas actividades económicas, estas operarán bajo estrictos protocolos de higiene y seguridad, determinados tanto por la autoridad sanitaria local, como por la federal, así continúa siendo obligatorio el uso de mascarillas (cubrebocas), la desinfección constante de superficies, el lavado frecuente de manos, el estornudo de etiqueta, el distanciamiento social, el resguardo domiciliario de forma estricta para las personas consideradas altamente vulnerables y con probabilidades de agravarse, el resguardo de personas con padecimientos respiratorios, la suspensión de eventos masivos que propicien la aglomeración de personas como son desfiles, eventos científicos, culturales, deportivos y demás de similar naturaleza.

Asimismo, es importante señalar, que el 02 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud estatal informó, mediante *Comunicado Técnico Diario*, que en Tabasco se reportan 28,626 casos confirmados y 999 casos activos, de los cuales 243 se encuentran hospitalizados, acumulándose 2,610 defunciones. Desataca que durante el mes de agosto el municipio de Macuspana ocupó el tercer lugar en casos acumulados, solo por debajo de Centro y Nacajuca.

En este contexto, resulta un hecho notorio que la pandemia por COVID-19 ha generado la paralización abrupta del quehacer cotidiano que afecta no tan solo la vida pública y privada de las personas, sino también la actividad democrática en el mundo, dado que ha sido necesaria la postergación de los procesos electorales en virtud que estos constituyen una de las actividades que implica la movilidad de personas a gran escala, lo que se traduce en un alto riesgo de dispersión y propagación de la enfermedad, considerando que a la fecha las medidas para enfrentarla suponen intervenciones no farmacéuticas basadas principalmente en el distanciamiento social, pues aunque se han anunciado públicamente importantes adelantos científicos con respecto a la aprobación, fabricación y distribución de vacunas, en su mayoría se proyectan escenarios que nos trasladan al 2021, por lo que en términos coloquiales “no podemos, ni debemos bajar la guardia”, no es momento de relajarse, sino de dar continuidad al comportamiento cauteloso que nos ha permitido disminuir las cifras.

Lo anterior, representa un desafío para las autoridades electorales, dado que convergen los planos social, jurídico y organizacional, el cual debe afrontarse en apego a la legalidad considerando estándares internacionales, aundado a la interpretación sistemática del orden jurídico que las rige, pues si bien es cierto, se debe actuar en el marco de la legalidad, también lo es que en la aplicación de las normas debe considerarse en todo momento la protección más amplia de la persona, por lo que es dable ponderar derechos a fin de no hacer nugatorios los que aparentemente se creen conculcados, máxime que nos encontramos ante un caso de fuerza mayor.



Destaca que, el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) publicó el *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, en donde puntualizó que del 21 de febrero al 7 de mayo de 2020 al menos en 53 países y territorios en el mundo se han pospuesto elecciones nacionales y subnacionales debido a la enfermedad COVID-19, específicamente 18 nacionales. En las Américas se preveía llevar a efecto por lo menos 13 procesos electorales, verbigracia el caso de Paraguay con las elecciones primarias y locales originalmente programadas para el 12 de julio y 8 de noviembre respectivamente, las cuales se aplazaron hasta 2021.<sup>9</sup>

En México sobresalen los casos de Coahuila e Hidalgo, en donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución INE/CG83/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de abril de 2020, determinó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales.<sup>10</sup> Lo anterior, obedece a una ponderación de dos derechos en colisión, que para el caso son el derecho al sufragio en su doble vertiente, es decir a votar y ser votado, y el de protección a la salud.

IDEA a través de su publicación denominada "Elecciones durante el COVID-19: consideraciones sobre como proceder con precaución", puntualizó la importancia de evaluar los riesgos e implicaciones, ya que el principal objetivo de todo proceso electoral es entregar resultados fiables, y en este sentido, la credibilidad se logra mediante un proceso técnicamente ejecutado de forma correcta con una amplia participación de los actores políticos, cuyos resultados legitiman a los funcionarios electos.

*Dependiendo del grado de interrupciones generadas por el COVID-19, organizar elecciones puede ser muy difícil o incluso imposible. Por ejemplo, la producción y distribución de papeletas electorales, cabinas de votación, sellos y otros suministros necesarios durante el proceso pueden verse seriamente afectados por las medidas impuestas para limitar la propagación del virus. Además, existe una alta probabilidad de que los trabajadores electorales sientan miedo de infectarse o infectar a otros y, por lo tanto, no desean asumir sus roles críticos. Por otro lado, la escasez de trabajadores electorales (calificados) puede conducir a déficits técnicos.*

*En el mejor de los casos, las elecciones democráticas se caracterizan por una alta participación y niveles iguales de participación de los diferentes segmentos de la sociedad. De esta forma, se evita que el resultado de una elección sea conformado de manera desigual por algunos grupos sobre otros. Existe el riesgo de que la decisión de celebrar una elección, según lo programado, a pesar del brote de la pandemia, pueda perjudicar su legitimidad general al reducir la participación electoral. Sin embargo, debido a la necesidad de una exposición limitada a grupos grandes y el distanciamiento social preventivo, es poco probable que los ciudadanos abandonen sus hogares para votar debido a sus problemas de salud y los de sus familiares.*

<sup>9</sup> IDEA Internacional, *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, recuperado de <https://www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones>.

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación, resolución INE/CG83/2020, 6 de abril de 2020, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591208&fecha=06/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591208&fecha=06/04/2020)



*También existe un gran riesgo de que los disuadidos de votar sean en su mayoría de los grupos de mayor edad con enfermedades subyacentes. Por lo tanto, la legitimidad de las elecciones puede verse afectada por restricciones injustas, impuestas a ciertos segmentos de la sociedad.<sup>11</sup>*

A propósito, debe considerarse que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos, reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966), y en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), en congruencia la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 4 párrafo cuarto y la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en su artículo 2, fracción XXX, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y el deber del Estado de garantizarlo.

Por lo que, partiendo de los principios de interpretación relacionados con la garantía efectiva de los derechos humanos, denominados de "interpretación conforme" y "pro persona", los cuales implican que las normas de derechos humanos deban ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la manera en que mejor favorezcan a la persona. Lo que supone, que en caso de existir una colisión entre determinados derechos, prevalecerá la norma que implique menor restricción y represente mayor protección para la persona, para lo cual debe realizarse un ejercicio de ponderación mediante el cual se justifique la intervención, que para el caso se trata del derecho a la protección de la salud versus los derechos políticos-electorales.

Desde el punto de vista constitucional, los derechos políticos-electorales son aquellos que hacen efectiva la participación de los ciudadanos en los procesos de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y se integran por una serie de prerrogativas irrenunciables. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 41 garantiza el derecho a la participación ciudadana en la integración de dichos poderes. "[...] los principales derechos políticos son votar, ser votado, derecho de reunión y de asociación política, derecho de petición, derecho a la información, libertad de expresión y libertad de imprenta, los cuales adquieren el nombre de derechos político-electorales dentro del contexto de la celebración de elecciones".<sup>12</sup>

Bajo este contexto, respecto al asunto que nos ocupa, se considera importante analizar lo que dispone el numeral 36 fracciones XXXII y XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*:

**Artículo 36.-** *Son facultades del Congreso:*

[...]

**XXXII.** *Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando*

<sup>11</sup> IDEA Internacional, *Elecciones durante el COVID-19: consideraciones sobre como proceder con precaución*, recuperado de <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/elecciones-durante-el-covid-19-consideraciones-sobre-c%C3%B3mo-proceder-con-precauci%C3%B3n>.

<sup>12</sup> Franco Cuervo, Juan José, "Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas", *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 12, núm. 42, julio-diciembre 2018, p. 196.

*los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga.*

*Se consideran causas graves las previstas como tales en los artículos 66 y 67 de esta Constitución y en las leyes aplicables, según corresponda;*

**XXXIII.** *En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*

*Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.*

De igual manera, el artículo 56 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establece:

**Artículo 56.** *Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.*

*En el caso de que se puedan celebrar nuevas elecciones, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste.*

*Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.*

De lo anterior se advierte que, si la desaparición de un Ayuntamiento se da durante los dos primeros años que está en funciones, se deberá convocar a nuevas elecciones para que los ciudadanos elijan a los miembros del mismo. Hasta entonces, el Concejo Municipal integrado por 3 vecinos del municipio, se hará cargo de las funciones del gobierno municipal.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el período constitucional para el que fueron electos los regidores que renunciaron en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, abarca del 5 de octubre del 2018 al 04 de octubre del 2021; sin embargo, los regidores presentaron su renuncia el 01 y 02 de septiembre de 2020, mismas que, de avalarse este Dictamen por el Pleno, serán aceptadas el 05 de septiembre de 2020. Así, es evidente





Atendiendo estas premisas y a fin de no incrementar el grado de exposición a la amenaza — alta probabilidad de contagio— de los ciudadanos que residen en el municipio de Macuspana, Tabasco y que se encuentran en aptitudes de participar —votar y ser votados— en el proceso electoral que se originaría, así como en aras de garantizar la participación ciudadana en un proceso democrático fiable, lo que sin duda constituye un fin legítimo, se determina que no es procedente convocar a elecciones extraordinarias, en plena emergencia sanitaria, sobre todo, cuando nos encontramos a menos de un mes para que inicie el proceso electoral de las elecciones ordinarias, en las que también se elegirá la nueva integración del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco.

En relación con lo anterior, se tiene como precedente que mediante el Decreto 197 publicado en el suplemento B, edición número 8110 del Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado nombró un Concejo Municipal para que se hiciera cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, con motivo de la desaparición del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, el cual inició sus funciones a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido y hasta el 4 de octubre de 2021, es decir, cuando concluya el periodo para el que fuera electo el Ayuntamiento desaparecido, sin que se convocara a elecciones extraordinarias pese a que dicha desaparición se produjo en su segundo año de ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción XXXIII párrafo segundo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Lo anterior, como una medida tendente a garantizar de forma efectiva el derecho de protección a la salud de la población que reside en la entidad, principalmente en el municipio de Jalapa, dado que en esos momentos nos encontrábamos en el semáforo rojo de riesgo epidemiológico —riesgo máximo— y en el que permanecemos por 9 semanas consecutivas, derivado del alto índice de casos confirmados activos y acumulados.

En virtud de ello, es dable actuar conforme lo establecido en el artículo 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, mismo que en su primer párrafo refiere:

*Artículo 57. Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo [énfasis añadido].***

Lo anterior, dista de una restricción o suspensión del ejercicio de derechos políticos-electorales, y resulta una medida proporcional a la emergencia sanitaria en relación con el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo inminente, es decir, “la salud de la colectividad”, en virtud que mediante esta se asegura el libre ejercicio de dichas prerrogativas, sin que importe una amenaza que ponga en peligro la salud, integridad y vida de los ciudadanos y por consecuencia, de la sociedad en general que haga nugatorio el posterior goce efectivo de los derechos políticos-electorales, pues si bien es cierto que nos encontramos en semáforo naranja, también lo es que este representa un **nivel de riesgo alto**; determinación que se robustece, si se toma en cuenta que en menos de un mes iniciará el proceso electoral para



convocar a elecciones ordinarias, y en las que también se elegirá al nuevo Ayuntamiento del municipio de Macuspana, para el periodo 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración pública municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### DECRETO 218

**ARTÍCULO ÚNICO.** Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se nombra un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente forma:

CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
<b>Mauro Winzig Negrin</b>	<b>Primer Concejal Propietario</b>
Guillermo Alberto Trujillo Ruiz	Primer Concejal Suplente
<b>Diana Miranda White Castellanos</b>	<b>Segunda Concejal Propietaria</b>
Lili Falcón López	Segunda Concejal Suplente
<b>María Guadalupe Blandin Gil</b>	<b>Tercera Concejal Propietaria</b>
Gabriela del Carmen Zurita González	Tercera Concejal Suplente

Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el periodo para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, es decir el 04 de octubre de 2021.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Cítese, en los términos de ley, a los ciudadanos designados como concejales propietarios, para que rindan la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía y procedan a tomar posesión del cargo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

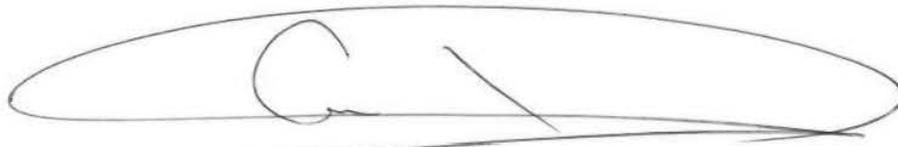
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



No.- 3452

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el H. Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; funciona de manera colegiada y se encarga de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, el Cabildo proyecta, discute y aprueba acciones y políticas de gobierno, debiendo reunirse con regularidad para tal efecto.



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 39, relacionado con el numeral 26 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen cuatro tipos de sesiones de Cabildo: ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes, de las cuales las tres últimas no pueden ser calendarizadas por su naturaleza, no así las sesiones ordinarias que se celebran con la periodicidad que el Cabildo determina.

**CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 65; 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

**QUINTO.-** Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36, fracción XLIV; 65 y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco y de sus municipios, siendo normativo de dicha Ley el presente Reglamento para el Municipio de Centro.

**SEXTO.-** En el artículo 5 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios se establece que: *"Los municipios del Estado de Tabasco podrán realizar proyectos de asociaciones público privadas aplicando lo dispuesto en esta Ley. Las obligaciones y facultades que otorga esta Ley a las autoridades estatales, serán ejercidas en el ámbito municipal por las autoridades que cumplan funciones homólogas en ese orden de gobierno"*.

**SÉPTIMO.-** En ejercicio de sus atribuciones como autoridad municipal, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, acordó, a propuesta del C. Presidente Municipal, conferir y asignar en el ámbito municipal, las obligaciones y facultades que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y su respectivo Reglamento, a diversas áreas del municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera conjunta o separada, en los términos del presente reglamento.



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**OCTAVO.-** Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios: (1) los municipios deberán constituir comités con funciones similares a las establecidas para el Comité Estatal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que permitan una mayor transparencia en los procedimientos relacionados con la autorización de propuestas materia de la misma Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y (2) los municipios establecerán el Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, el cual se integrará por los funcionarios con las facultades necesarias para fungir como miembros permanentes, así como por el titular del área a la cual corresponda el proyecto.

**NOVENO.** Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, el reglamento que al efecto expida el cabildo determinará las atribuciones del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas, su integración, el procedimiento para sus sesiones y demás elementos que se requieran para su funcionamiento.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con los artículos 9 y 14 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada se instalará un Comité Administrador del Proyecto que estará integrado por un coordinador del proyecto correspondiente, quien lo presidirá y será el servidor público que designe el titular dependencia o entidad de la administración pública municipal convocante para supervisar la operación del proyecto correspondiente y, por el personal técnico, jurídico, administrativo y financiero que en razón de sus facultades y conforme a la naturaleza de dicho proyecto, resulte competente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con oficio DAJ/1223/2020, la licenciada Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, emite su opinión respecto a la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, mediante el cual informa que no existe inconveniente legal alguno en cuanto a su forma y contenido por lo que valida la propuesta referida conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro, Tabasco y de los Comités Administradores de Proyectos, en el Municipio de Centro, Tabasco, para cumplimiento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo previsto en los artículos 1, 2 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los artículos 1, 2, 52 y 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, que regula el proceso de planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36 fracción XLIV, 65 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 3. Las disposiciones y el contenido de este Reglamento son de observancia general para todos los integrantes del Comité de Evaluación y de los Comités Administradores y se aplican también para regular su funcionamiento, las obligaciones y facultades de los miembros de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

H

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 4.** Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité de Evaluación:** Es el Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro;
- II. **Comité Administrador:** Cualquiera de los comités administradores de Proyectos que se constituyan en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y el Título Tercero del presente Reglamento;
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- IV. **Dependencia:** Cualquiera de las áreas administrativas municipales señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, así como sus órganos administrativos desconcentrados, pertenecientes a la administración pública;
- V. **Entidad:** Cualquier organismo descentralizado del gobierno municipal, fideicomiso público o empresa de participación municipal mayoritaria que sea parte de la administración pública paramunicipal;
- VI. **Ley:** La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- VII. **Municipio:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco,
- VIII. **Reglamento APP:** El Reglamento de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- IX. **Reglamento:** El presente documento aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; y
- X. **Dirección:** La Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco.

**Artículo 5.** En la aplicación de este Reglamento, el Municipio observará los principios de respeto a los usuarios de los servicios, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, igualdad de trato, no discriminación, preservación del medio ambiente, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

*[Handwritten signature]*

3



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

*[Handwritten mark]*

- I. Ley y el Reglamento de Asociaciones Público Privadas;
- II. Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- III. Código Civil para el Estado de Tabasco;
- IV. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- V. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- VI. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley General de Responsabilidades Administrativas

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

Todo lo anterior, en la inteligencia de que dicha aplicación supletoria se efectúa; aún en todo aquello que no se oponga a la Ley, el Reglamento APP o al presente Reglamento.

**Artículo 7.** La Contraloría llevará el registro de Proyectos de Asociaciones Público Privadas que, en su caso, sean elaborados por las Dependencias, o presentados por terceras personas para su análisis y evaluación, quienes tendrán la obligación de proporcionar de manera completa y puntual la información relativa al Proyecto correspondiente para efectos de integrar el referido registro.

*[Handwritten mark]*

La información será de carácter público a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El Comité de Evaluación gozará de la autonomía de gestión que el presente Reglamento le otorga y ninguna asignación relativa a Proyectos de Asociación Público Privada tendrá validez alguna sin el acuerdo del mismo, salvo cuando lo determine la Ley y su Reglamento.

**Artículo 9.** El Comité de Evaluación y los Comités Administradores deberán vigilar que las propuestas sobre inversión de infraestructura y servicios públicos, regulados por este Reglamento, se ajusten a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados fundadas en las prioridades que señala el Plan Municipal de Desarrollo.

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 10. En términos de los artículos 52 y 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, se constituye el Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro, con el propósito de evaluar y autorizar definitivamente los Proyectos de Asociación Público Privadas que realice el Municipio de Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 11. El Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro se integrará por 4 miembros propietarios que deberán ser un representante de:

- I. Con voz y voto:
a) El Presidente Municipal; quien también será el Presidente del Comité de Evaluación;
b) El Primer Síndico de Hacienda, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
c) La Dirección de Finanzas Municipal; y
d) La Dirección de Programación.
II. Sólo con voz:
a) La Dependencia convocante o receptora de una propuesta no solicitada; y
b) La Contraloría Municipal.

Artículo 12. Los integrantes del Comité de Evaluación con derecho a voz y a voto serán considerados de carácter permanente. La Contraloría participará única y exclusivamente con derecho a voz, y en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que el análisis y la evaluación de los Proyectos se realice conforme a lo establecido por la Ley.



**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 13.** Será facultad del titular de cada integrante del Comité de Evaluación, designar, remover y sustituir libremente a un representante y a su respectivo suplente.

**Artículo 14.** El cargo de los miembros del Comité de Evaluación será honorífico y no tendrán derecho a cobrar contraprestación alguna.

**Artículo 15.** En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa que origine la falta definitiva o temporal de cualquiera de los miembros, ocupará el puesto vacante la persona que por escrito notifique el titular de la Dependencia correspondiente al Comité de Evaluación.

**Artículo 16.** Los miembros propietarios y suplentes del Comité de Evaluación durarán en su cargo hasta que sean sustituidos y los miembros sustitutos tomen posesión de sus cargos o dejen de ser servidores públicos del Municipio.

**Artículo 17.** El representante del Presidente Municipal, por sí o a petición de cuando menos dos miembros del Comité de Evaluación, podrá invitar a un representante de cualquier Dependencia tomando en consideración el perfil técnico del Proyecto, su impacto en el desarrollo económico o su condición estratégica, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE  
EVALUACIÓN Y DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 18.** Corresponde al Presidente del Comité de Evaluación:

- I. Representar al Comité de Evaluación y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar las propuestas para dictamen;
- IV. Intervenir en las discusiones del Comité de Evaluación y emitir su voto;
- V. Firmar los cuadros comparativos previamente sancionados, así como el acta respectiva;
- VI. Coordinar la integración de la información relativa a los proyectos de análisis y evaluación que sean de competencia del Comité de Evaluación y los presentará para discusión y en su caso aprobación al Comité de Evaluación en sesión; y
- VII. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

### Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día y preparar las convocatorias para su emisión por parte del Presidente;
- II. Dirigir los debates en las sesiones del Comité de Evaluación y someter a votación los asuntos que así lo exijan;
- III. Asentar el acta correspondiente en el libro autorizado y abierto para efecto de llevar el registro de los acuerdos definitivos que sean adoptados por el Comité de Evaluación;
- IV. Elaborar los acuerdos y dictámenes del Comité de Evaluación, para iniciar el procedimiento de adquisición de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que sean autorizados por el Comité de Evaluación;
- V. Comunicar por escrito a quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación;
- VI. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

### Artículo 20. Al titular de la Dirección de Finanzas Municipal, le corresponden en el marco de este Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que se realice el ejercicio de presupuestación programática plurianual en las finanzas públicas municipales, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y Proyectos de largo plazo que de él se deriven;
- II. Otorgar el carácter preferente a los Proyectos de Asociaciones Público Privadas, para ser incluidos en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos;
- III. Autorizar pagos anticipados en su caso, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo;
- IV. Registrar como gasto corriente o de inversión según sea el caso los pagos realizados de las contraprestaciones relacionadas con los Proyectos de Asociaciones Público Privadas; los que incluirán, de ser necesario, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto aludido, incluyendo costos y gastos derivados del Proyecto en cuestión; y
- V. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

**Artículo 21.** Al titular de la Dirección de Programación Municipal, le corresponden en el marco de este Reglamento las atribuciones siguientes:

- I. Con base en el Plan Municipal de Desarrollo, identificar si un Proyecto de Asociaciones Público Privadas cumple con los objetivos y líneas de acción establecidos en uno o más de los ejes rectores que lo conforman;
- II. Plantear e incluir en su caso, el ejercicio de presupuestación programática plurianual en las finanzas públicas municipales, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y Proyectos de largo plazo que de él se deriven; y
- III. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

**Artículo 22.** Las atribuciones de la Contraloría en la materia son las siguientes:

- I. Vigilar el manejo de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Proyectos de inversión a largo plazo, que se deriven de la constitución de asociaciones público privadas; disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que las leyes le confieren;
- II. Vigilar y supervisar que los recursos federales y estatales transferidos al Municipio con el propósito establecido en la fracción anterior, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica; en los términos que ordena la Ley, este Reglamento y como lo dispongan los convenios o contratos relativos; y
- III. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

**Artículo 23.** Corresponde a los demás miembros:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en las discusiones y debates;
- III. Proponer al Comité de Evaluación, asuntos específicos a tratar en las sesiones subsecuentes;
- IV. Presentar en sesión al representante del Presidente Municipal, propuestas sobre el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de Proyectos de Asociaciones Público Privadas en los aspectos que consideren pertinentes a efecto de turnarlas al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro; y



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

- V. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

### Artículo 24. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y determinar, la procedencia, según corresponda en los términos de la Ley, respecto de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que pretenda realizar el Municipio de Centro, Tabasco;
- II. Proponer a la Dirección y a la Contraloría, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de Proyectos de Asociaciones Público Privadas de la administración pública municipal;
- III. Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia para el gobierno municipal le sean turnados;
- IV. Solicitar aclaraciones o información adicional que se requiera para una correcta evaluación del Proyecto de Asociaciones Público Privadas;
- V. Conocer y resolver sobre la procedencia de los procedimientos de adjudicación de contratos materia de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, propuestos por las Dependencias Municipales;
- VI. Conocer y resolver sobre la procedencia de los dictámenes que en su caso elaboren los Comités Administradores de Proyectos de Asociaciones Público Privadas que se constituyan con base en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privado y el presente Reglamento, respecto de las solicitudes de las Dependencias Municipales que pretendan otorgar un contrato de asociación público privada mediante un procedimiento de adjudicación directa;
- VII. Autorizar la intervención temporal o terminación anticipada de los contratos de asociaciones público privadas; y
- VIII. Las demás que le señalen la Ley y el Reglamento APP y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

**Artículo 25.-**El Comité de Evaluación sesionará cada vez que sea necesario en cualquier momento cuando cualquiera de sus integrantes lo considere necesario, debiendo notificar tal situación por escrito a los otros miembros del Comité de Evaluación. El representante del Presidente Municipal presidirá las sesiones.



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 26.-** Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mediante una combinación de ambas. Las sesiones efectuadas de manera virtual podrán realizarse a través de videoconferencia, llamada telefónica u otros medios similares que permitan comunicar los asuntos a discutir.

**Artículo 27.-** En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes recabando las firmas en las actas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales, el miembro que no hubiere asistido en persona deberá firmar el acta correspondiente. El responsable de documentar las actas será el presidente del Comité de Evaluación o su suplente.

**Artículo 28.-** El representante del Presidente Municipal, será el encargado de convocar con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha programada para la reunión a los miembros del Comité de Evaluación. Dicha convocatoria será enviada por correo electrónico a los demás miembros, y deberá contener la orden del día, lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión.

**Artículo 29.-** Las actas de todas las sesiones del Comité de Evaluación, indicarán aquellos miembros asistentes, los temas que se abordaron y las resoluciones que se adopten. A cada acta deberá adjuntarse una lista de asistencia que contenga la firma de todos los miembros presentes o que hayan participado.

### CAPÍTULO QUINTO QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

**Artículo 30.-** Sólo será válida la sesión cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, de los cuales será indispensable la presencia del representante del Presidente Municipal presidiendo el acto o de su respectivo suplente. Las resoluciones del Comité de Evaluación se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente. El representante del Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 31.-** El Comité de Evaluación, por conducto de su presidente o su suplente, notificará por escrito sus resoluciones e instrucciones a las Dependencias Municipales correspondientes, quienes procederán a ejecutarlas en los términos y condiciones establecidas en la instrucción o comunicado.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS SUBCOMITÉS

**Artículo 32.-** Se podrán crear subcomités de análisis y evaluación, con la autorización del Comité de Evaluación y tendrán las facultades que le confiera el Comité de Evaluación.

## TÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES DE PROYECTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES

**Artículo 33.-** Los Comités Administradores serán constituidos por los órganos desconcentrados y dependencias para el desarrollo de Proyectos de Asociaciones Público Privadas y tendrán las obligaciones y facultades previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tabasco y sus Municipios y en su reglamento.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES

**Artículo 34.-** Los Comités Administradores estarán integrados por los servidores públicos con las capacidades técnicas, legales y administrativas necesarias y adecuadas para la supervisión y vigilancia del Proyecto. Por lo anterior, estará integrado por:

- I. Un Coordinador del Proyecto, quien actuará como presidente del Comité Administrador y será designado por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado municipal convocante para supervisar la operación del Proyecto; y
- II. El personal técnico, administrativo, jurídico y financiero que determine el titular del órgano desconcentrado o dependencia convocante que resulte competente en razón de sus facultades y conforme a la naturaleza del Proyecto.

Los integrantes del Comité Administrador podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Titulares.



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

**Artículo 35.-** El Comité Administrador tendrá las facultades descritas en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento, incluyendo sin limitar:

- I. Determinar la procedencia, viabilidad y el mecanismo de asignaciones del Proyecto de Asociaciones público privadas;
- II. Coordinar y llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública o de sus excepciones, informando al Comité;
- III. Crear los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Vigilar la adecuada formalización y ejecución de los Contratos materia de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos emitidos por la Contraloría y otras disposiciones legales aplicables; y
- V. Las demás actividades que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto.

**Artículo 36.-** El Comité Administrador estará a cargo de asistir a la Convocante durante el procedimiento de Licitación Pública que se realice para la adjudicación del Proyecto, incluyendo la evaluación de las propuestas que sean recibidas por la Convocante, así como de las demás responsabilidades que le sean conferidas en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento, incluyendo sin limitar:

- I. Verificar que los expedientes que contengan los análisis mencionados en el artículo 22 de la Ley estén completos y cumplan con las disposiciones legales aplicables, previo a su sometimiento al Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro para su análisis y en su caso aprobación;
- II. Analizar y determinar sobre la procedencia del Proyecto. La opinión resultante será notificada y publicada en los términos del artículo 40 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- III. Solicitar por escrito las aclaraciones o información adicional que se requiera para una correcta evaluación del Proyecto;
- IV. Elaboración de las Bases de Licitación del Proyecto;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

- V. Emitir un dictamen respecto de las propuestas técnicas aceptadas conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- VI. Previo al Fallo de la Licitación, realizará la evaluación de las propuestas económicas, de conformidad con el sistema de evaluación establecido en las Bases de Licitación y formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación, en el que se harán constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento de Licitación Pública, el análisis de las propuestas, las razones y fundamento para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales se considere que la propuesta ganadora ofrece las mejores condiciones para el Estado y los Municipios de Tabasco; y
- VII. Las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES

**Artículo 37.-** Las sesiones del Comité Administrador tendrán lugar cada vez que existan asuntos que tratar en relación con el Proyecto, previa convocatoria del presidente del Comité Administrador o de su respectivo suplente.

Para la celebración de las sesiones del Comité Administrador, se requerirá un quórum de por lo menos tres de sus integrantes. Asimismo, podrán asistir invitados cuya intervención se considere necesaria a juicio del presidente del Comité Administrador, quienes sólo tendrán derecho al uso de la voz.

Las decisiones del Comité Administrador se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el presidente del Comité Administrador tendrá voto de calidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las dependencias competentes el presente Reglamento para su observancia.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.**



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



LOS REGIDORES

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA

GABRIEL OROPESA VARELA  
TERCER REGIDOR

JACQUELIN TORRES MORA  
CUARTA REGIDORA

MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB  
QUINTO REGIDOR

ANAHI SUÁREZ MÉNDEZ  
SEXTA REGIDORA

CIRILO CRUZ DIONISIO  
SÉPTIMO REGIDOR

ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ  
OCTAVA REGIDORA

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
NOVENO REGIDOR

MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ  
DÉCIMA REGIDORA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

  
**JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

  
**MELBA RIVERA RIVERA**  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

  
**CLORIS HUERTA PABLO**  
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

  
**TERESA PATIÑO GÓMEZ**  
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020, PARA SU PUBLICACIÓN.

  
**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 17 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 47, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES COMO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 03 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE

LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

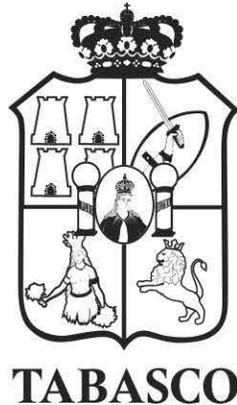


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3450	DECRETO 217 POR MEDIO DEL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE DECLARA DESAPARECIDO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA , TABASCO, ELECTO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018 Y 2021, PARA TODOS LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR .....	2
No.- 3451	DECRETO 218 POR MEDIO DEL CUAL, AL HABERSE DECLARADO LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, SE NOMBRA UN CONCEJO MUNICIPAL QUE SE HARÁ CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.....	12
No.- 3452	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	37
	INDICE.....	55



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: MJfu6U00jnc0T85dMrFjrr2HeQf/0+8P6m8CRoDdPugPfQxBzi4mDhmDhKYtE6n/1IbDHcnF/QZ D0cT+OEE9uw0fuZdrx7dxZ1x1HVOKn3CTVwP1BHoIPMX6Xbuu/XNR53YeSTNrbkHulGkLp9HvAY6UtaGHx1Sck NX19NmiGahJQZA+QVsJA6vym4N5+NJcb93eiqkdEEZAD7wyrfe3++Wb5LwB1xxuVBwHihqchUchde/epGriCoXi0 k/tvmwtEKdcmIxl9SKaBDfSMvTO5r7RS5s5Y11jKFwx4l1C4Cccu1K5sTCc0rNtvAE4qA6VzTFPRtjXHBEiY/YAI8H Ww==